



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL EJERCICIOS FISCALES E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización, fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales y del IVA General de los periodos fiscales de la firma, la que se encuentra amparada bajo el Régimen de Turismo, y se le solicitó la presentación de los comprobantes de los ingresos, de egresos y de retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA, los libros diario, inventario, mayor, banco y las declaraciones juradas del ejercicio y de los periodos fiscales verificados, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe de Auditoría, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio declarado por la contribuyente para la notificación de la citada orden de fiscalización, se solicitó información a la Dirección Nacional de Aduana (DNA) referente al registro como importador o distribuidor bajo el régimen de turismo y a las operaciones de importación y exportación realizadas por la firma.

Al respecto, la DNA informó que la citada firma contribuyente se hallaba habilitada como importador habitual, importador especial y distribuidor hasta el ejercicio fiscal.

Confrontadas las informaciones emitidas por DNA con las DD. JJ, del IVA compras de los periodos fiscalizados, los auditores constataron la existencia de diferencias en los periodos fiscales.

Teniendo en cuenta que la firma no registró exportación alguna (según informe de DNA), también presumieron que las enajenaciones de las mercaderías importadas fueron realizadas dentro del territorio nacional y al no reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6406/04 y la Resolución N° 1021/0 4 del Régimen Especifico de Liquidación de Tributos Internos en la Importación de Determinados Bienes Destinados a la Comercialización dentro del País, los ingresos percibidos por dichas operaciones constituyen base imponible para el IVA.

Conforme a lo señalado, y considerando la falta de documentos respaldatorios, los auditores impugnaron todas las DD.JJ del IVA General y consecuentemente del IRACIS de los periodos verificados y procedieron a la determinación de la base imponible de conformidad al Art. 82 de la Ley 125/91, el cual dispone que en los casos en los cuales no es posible conocer el precio de venta del producto vendido, corresponde aplicar el % en concepto de utilidad bruta sobre los valores de costo conocido conforme a los despachos de importación listado por la DNA.

A los efectos del IVA General, la auditoría consideró que todas las ventas se encontraban gravadas a la tasa del % ya que la firma no presentó documento alguno que demuestre lo contrario, y determinó el impuesto a ingresar conforme al siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	VENTAS GRAVADAS	IVA DEBITO FISCAL	IVA CRÉDITO FISCAL	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	SALDO A FAVOR DEL FISCO

Para la determinación del IRACIS General, los auditores tuvieron en cuenta la existencia de ventas no declaradas para la reliquidación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DD.JJ. IRACIS (Form. 101)	
Ventas de Bienes (Ingresos no Declarados s/ Auditoría)	
Costos Deducibles s/ Despachos de Importación	
Resultado Fiscal del Ejercicio	
Impuesto Determinado	

De acuerdo a todo lo expuesto, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. suma que incluye: el IRACIS General del ejercicio fiscal; el IVA General del periodo fiscal y las sanciones cuya aplicación recomendaron: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multas por contravención debido a que la firma omitió llevar los libros, los archivos y los registros en las condiciones establecidas por la Administración, así como por no haber presentado las documentaciones requeridas por el Fisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 incisos a) y e) de la RG 07/2013, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Diferencia s/ Auditoría	Impuesto Liquidado s/ Auditoría	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total Gs.
IVA General							
IRACIS General							
AJUSTE Contrav.							
AJUSTE Contrav.							
TOTAL							

En atención a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación ya que no pudo ser notificada, debido a que los datos de su domicilio declarado en el RUC estaban



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

desactualizados, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., el cual fue notificado por edicto. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma afectada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la firma infringió la normativa tributaria, ya que comprobó que generó ingresos en el ejercicio fiscal verificado, los cuales no fueron declarados ni fueron ingresados los tributos correspondientes. Asimismo, confirmó las presunciones establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues constató la contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas por la misma, y las informaciones obtenidas del Sistema Marangatú y las proporcionadas por la DNA. Además, se evidenció que la afectada suministró informaciones inexactas sobre las actividades realizadas, haciendo valer ante la Administración Tributaria formas inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, situaciones que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y que afectaron al monto de los tributos. Estos hechos originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo expuesto, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida. También el DSR comprobó que la contribuyente incurrió en contravención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y los incisos a) y e) del artículo 1 de la Resolución General N° 07/13, pues omitió comunicar el cambio de su domicilio y no presentó la documentación requerida mediante la orden de fiscalización.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el informe final de auditoría, y aplicar la multa del % de los tributos no ingresados, además de las sanciones por contravención ya señaladas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la RG N°40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

- Art. 1. HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de la firma.
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado, además de las multas por contravención por no haber comunicado el cambio de su domicilio y por no haber cumplido con el requerimiento fiscal.
- Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma la suma de G. en concepto de impuestos más la mora y los intereses, los cuales serán calculados de conformidad al artículo 171 de la Ley N° 125/91, y de G. en concepto de multas por defraudación y por contravención, conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIÓN	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total a ingresar
AJUSTE IVA					
AJUSTE IRACIS					
AJUSTE CONTRAVE.					
AJUSTE CONTRAVE.					
TOTALES					

Art. 4. NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados.

Art. 5. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA